

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de DAMARY WBELIS HENAO PINEDA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de SUMMIT ACADEMY S.A.S las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$540.000, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en el pagaré No 66934 adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 11 de septiembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y o la Ley 2213 del 2022 corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.21 fijado hoy 22-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dc4ffd485277be6195fe00ce18540cb309e047d2a476f1e2c02b6b30f0cfab**

Documento generado en 21/02/2024 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>